

CONTRATO DE COMODATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL FIDEICOMISO PÚBLICO DENOMINADO **FONDO NACIONAL PARA EL FOMENTO DE LAS ARTESANÍAS** REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA **C. MAESTRA LAURA ADRIANA CÁMARA CASTÁN**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y APODERADA LEGAL EN LO SUCESIVO "**EL COMODANTE**", Y POR LA OTRA PARTE, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA SECRETARIA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA DENOMINADO FOMENTO Y DESARROLLO ARTESANAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA "**FODARCH**", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. ROSA ISELA MARTINEZ DÍAZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, EN LO SUCESIVO "**EL COMODATARIO**", QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SERAN "**LAS PARTES**", Y SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL COMODANTE":

- a) Que es una entidad de la Administración Pública Paraestatal, en los términos del artículo 3 fracción III y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como el artículo 40 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, según oficio No. 305-V-13581 fechado el 28 de Mayo de 1974, contrato de creación del fideicomiso de fecha 14 de junio de 1974 y modificado mediante convenios del día 28 de Noviembre de 1988 y 26 de Agosto de 1997 respectivamente.
- b) Que el Fideicomiso denominado "Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías" tiene como fin, el realizar acciones encaminadas a procurar un mayor ingreso familiar de los artesanos del país, a conservar el sentido artístico de las artesanías mexicanas; adquirir con cargo al patrimonio del propio fideicomiso, productos artesanales propiciando a los mismos, asistencia técnica, administrativa y a la comercialización de los productos artesanales que adquiera el fideicomiso.
- c) Que tiene establecido su domicilio en Calle Río Misisipi Número 49, Décimo Piso, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500, de la Ciudad de México

- d) Que en apego a las facultades conferidas a la Directora General del " FONART", mediante Testimonio Notarial No. 122823 de fecha primero de febrero del dos mil trece, pasado ante la fe del Licenciado José Ángel Villalobos Magaña, Notario Público Número 9 del Distrito Federal, se encuentran entre otras, la de otorgar y revocar Poderes mediante testimonio notarial del Volumen Uno (Protocolo Especial), Instrumento Veinticuatro, Folio Cincuenta y nueve, de fecha seis de abril del dos mil diecisiete, Poder General para Pleitos y Cobranzas, Poder General para Actos de Administración, Poder General para actos de Administración en Materia Laboral, Poder General para Actos de Dominio, Poder General para Actos de Administración y Poder General para Suscribir Títulos de Crédito, a favor de la Maestra Laura Adriana Cámara Castán, en su carácter de Directora de Administración y Finanzas del Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías, instrumento notarial formalizado ante la fe del Licenciado Juan Pablo Morales Broc, Notario Público Número 180, en Naucalpan de Juárez, Estado de México.
- e) Que es propietario del Bien Inmueble ubicado en la Calle Anillo Envoltente Lincoln y Mejía, sin número, Conjunto PRONAF, Colonia Margaritas, en Ciudad Juárez Chihuahua, el cual tiene una superficie de 6, 043.56 m2 de construcción, lo que se acredita con la escritura pública número 68,139 (sesenta y ocho mil ciento treinta y nueve otorgada el 15 de enero de 1996, ante la fe del Licenciado Joaquín Talavera Sánchez, el Notario Público No. 50 del Distrito Federal. Que dicho inmueble fue dado en comodato a la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, reservándose un espacio de 246.71 m2 para uso propio.

II.- DECLARA "EL COMODATARIO":

- a) Que Fomento y Desarrollo Artesanal del Estado de Chihuahua, en lo sucesivo "FODARCH" es un Organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, constituido por el Gobierno Constitucional del Estado de Chihuahua, sectorizado a la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico de la Administración Pública del Estado de Chihuahua.
- b) Que a "FODARCH" le corresponde preservar, fomentar, promover, rescatar e impulsar el desarrollo de la actividad artesanal en lo económico y lo cultural; facilitar la organización y operación de las unidades de producción; reconocer al artesano como productor y proteger las artesanías como patrimonio cultural del Estado, atento al contenido de lo dispuesto en el numeral 101 del periódico oficial

del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua en el Decreto No. 463-94 I.P.O del 17 de diciembre de 1994.

- c) Que tiene el interés de impulsar la implementación de programas de capacitación, y de mecanismos de difusión que contribuyan al mejoramiento de la productividad, competitividad, y economía de los artesanos del Estado de Chihuahua y sus Municipios.
- d) Que tiene su domicilio legal para efectos del presente Contrato el ubicado en calle Niños Héroes # 1101, Colonia Centro, Código Postal 31000, de la Ciudad de Chihuahua, Municipio de Chihuahua y Estado de Chihuahua.
- e) Que la Lic. Rosa Isela Martínez Díaz, fue nombrada como Directora del organismo por el C. Gobernador del Estado de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, el día 2 de abril de 2017, para representar al mismo con todas las facultades generales y especiales de un apoderado general.

III.- DECLARAN "LAS PARTES":

Que se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con la que se ostentan y manifiestan su voluntad de celebrar el presente **CONTRATO DE COMODATO**, de acuerdo a lo establecido en las declaraciones I. y II.

Expuesto lo anterior, las partes convienen formalizar el presente instrumento legal, asumiendo los derechos y obligaciones conferidas, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO. "EL COMODANTE", concede gratuitamente el uso de una superficie de 246.71 metros cuadrados de construcción dentro del Inmueble ubicado en la Calle Anillo Envolvente Lincoln y Mejía, sin número, Conjunto PRONAF, Colonia Margaritas, en Ciudad Juárez Chihuahua, aceptándolo **"EL COMODATARIO"** en las actuales condiciones físicas en que se encuentra obligándose a devolverlo en el mismo estado o con sus mejoras a **"EL COMODANTE"**.

SEGUNDA.- IMPEDIMENTO. "EL COMODATARIO" estará impedido para utilizar por cualquier medio y para cualquier fin, el nombre y los logotipos de **"EL COMODANTE"**.

TERCERA.- DEL DESTINO DEL BIEN INMUEBLE. "EL COMODATARIO" se obliga a utilizar exclusivamente el bien inmueble en materia del presente contrato, para el establecimiento de una tienda de artesanías, galería de arte popular y/o talleres que tengan como finalidad la difusión de técnicas artesanales propias del Estado.

CUARTA.- DE LA CONSERVACION. "EL COMODATARIO" pondrá toda diligencia en la conservación de la cosa, obligándose a cubrir por cuenta propia los gastos y contribuciones originados por el uso, goce y disfrute del bien inmueble, entregado en comodato, así como a informar oportunamente a **"FONART"** los daños que sufra el inmueble cuando provinieren de tercero e iniciará las acciones legales preventivas y correctivas pertinentes.

QUINTA.- RESTITUCION DEL OBJETO. "EL COMODATARIO" se compromete a restituir el bien inmueble, así como mantenerlo en el estado en que lo recibe, obligándose a poner toda diligencia en la conservación de la cosa, siendo responsable de todo deterioro que sufra por su culpa y/o descuido.

SEXTA.- DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN. Constituyen causas de rescisión del presente instrumento, previa notificación por escrito de treinta días naturales de anticipación, sin que mediare resolución judicial cuando:

- a) Por mutuo consentimiento de las partes.
- b) Abandone o descuide el bien inmueble dado en comodato o le ocasione un daño grave.
- c) Conceder el uso del bien inmueble dado en comodato a un tercero sin el consentimiento de **"EL COMODANTE"**
- d) Destine el bien inmueble para fines diferentes a lo establecido en el presente instrumento legal.
- e) Utilizar, difundir, lucrar o usar el nombre y los logotipos de **"EL COMODANTE"**, sin su autorización expresa.

SEPTIMA.- DE LAS MODIFICACIONES. El presente contrato podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes a petición de cualquiera de ellas, previa solicitud por escrito, con por lo menos 30 días naturales de anticipación, para tal caso las modificaciones obligaran a las partes a partir de la fecha del convenio modificatorio correspondiente.

OCTAVA.- DEL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable de que perezca el bien inmueble dado en comodato, o bien ya no sean susceptibles para el uso convenido que resulte de caso fortuito o de fuerza mayor, teniendo la obligación "EL COMODATARIO" una vez ocurrida la eventualidad de avisar a "EL COMODANTE", dentro de los 15 días naturales siguientes. Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a las voluntades de cualquiera de las partes, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuidos a ellos.

NOVENA.- DEL PERSONAL. "LAS PARTES" convienen que el personal comisionado para la planeación, organización y ejecución del cumplimiento del objeto del presente convenio, quedaran bajo la dirección y responsabilidad de quien los comisiono, por lo que su intervención no originará relaciones de carácter laboral con la otra parte.

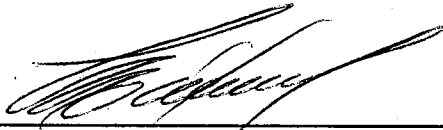
DÉCIMA.- DE LA VIGENCIA. La vigencia del presente contrato surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma por ambas partes y estará vigente hasta el **31 de diciembre del año 2018** ; sin embargo, cualquiera de las partes podrá dar por terminado anticipadamente, ya sea por así convenir a sus intereses o por incumplimiento de alguna de sus cláusulas, obligándose a dar aviso por escrito 30 días hábiles de anticipación de la terminación del presente convenio, para lo cual tomara las medidas necesarias para concluir los compromisos contraídos y evitar perjuicios entre las partes así como a terceros.

DÉCIMOPRIMERA.- DEL CONSENTIMIENTO. "LAS PARTES" contratantes manifiestan que en el presente contrato no existen vicios de consentimiento, tales como lesión, dolo, error, violencia o cualquier otro que afecten la validez del presente contrato.

DÉCIMOSEGUNDA.- DE LA INTERPRETACIÓN. "LAS PARTES" convienen que en todo caso todo lo no previsto se estará a lo dispuesto en el Código Civil Federal. Asimismo, en todo caso de surgir alguna controversia para la interpretación o cumplimiento del presente contrato las partes se someten a lo que determinen los Tribunales competentes de la Ciudad de México, renunciando expresamente a sus domicilios presentes o futuros.

Enteradas las partes del alcance y contenido del presente instrumento jurídico manifiestan su conformidad, asimismo se firma por triplicado al calce y rubrican sus fojas como constancia legal en Ciudad Juárez, Chihuahua a los 26 días de junio de 2017.

POR "EL COMODANTE"



Mtra. Laura Adriana Cámara Castán

POR "EL COMODATARIO"



Lic. Rosa Isela Martínez Díaz